





## Comunidad de Madrid

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada tampoco comparece a la audiencia, si bien presenta escrito de fecha 18 de abril de 2018, en el que, en síntesis, reitera las alegaciones contenidas en el escrito de fecha 12 de febrero de 2018, en lo concerniente a que la reclamante recibió información en diciembre de 2017 sobre una oferta en su tienda On Line por la cual se le facilitaría un terminal Huawei Mate 10 con la opción Mediapad asociado a la línea [REDACTED] con la modalidad de pago a plazos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **estimar en parte la pretensión de la reclamante**, por cuanto que sin perjuicio de que no está acreditado por parte de la parte reclamada que se hubiera hecho entrega del terminal en la fecha que se dice, el 18 de diciembre de 2017, por su lado, las alegaciones presentadas por la reclamada, en el escrito fechado el 12 de febrero de 2018, suponen una evidente contradicción, pues no puede aceptarse que se diga que el terminal fue entregado, para a continuación, expresar que "en relación a la oferta que reclama desde el primer momento fue informada de la imposibilidad de tramitación de la misma por falta de stock", por ello, en cualquier caso, de ser eso cierto, debió ofrecerse otro terminal de iguales o superiores características, por lo que **procede que le sea entregado a la reclamante un terminal igual, o de características similares o superiores al ofrecido, manteniendo los importes que constan en el contrato de financiación.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



## Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 18 de abril de 2018  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

